

CIRCULAR INFORMATIVA

Publicado el Reglamento que desarrolla el funcionamiento de la Factura Digital en España

El Real Decreto 238/2026: Así funcionará la factura electrónica B2B y el control de los plazos de pago

Toledo, 30 de septiembre de 2026

Por qué llega ahora, después de tres años y medio:

La factura electrónica obligatoria entre empresas (B2B) se aprobó ya en la Ley 18/2022 "Crea y Crece", en septiembre de 2022. Durante años se quedó en papel mojado porque España necesitaba una autorización previa del Consejo de la UE para poder imponerla dentro de sus fronteras, y esa autorización nunca llegó.

La Directiva (UE) 2025/516, de reforma de la Ley del IVA para la transición digital, resolvió el bloqueo: Su artículo 1, en vigor desde el 14 de abril de 2025, modificó directamente los artículos 218 y 232 de la Directiva del IVA para eliminar esa exigencia de autorización. Fue esa pieza, muy poco visible pero decisiva, la que ha permitido a España aprobar por fin el Real Decreto 238/2026 (BOE de 31 de marzo de 2026), que desarrolla reglamentariamente aquella obligación de 2022 y modifica el Art.8 del Reglamento de facturación para dar cabida e imponer la factura electrónica estructurada entre empresas.

Cómo va a funcionar:

El sistema se apoya en dos vías, no excluyentes entre sí:

- La solución pública de facturación electrónica: gestionada por la AEAT, de acceso gratuito para todos los usuarios, y que además de emitir y recibir facturas hace de "cámara de compensación" de todo el sistema.
- Las plataformas privadas de intercambio de facturas electrónicas: quien opte por una plataforma privada (o por su propio software) está igualmente obligado a remitir una copia fiel de cada factura a la solución pública, para que Hacienda tenga visión completa del sistema.

El control de los plazos de pago:

El Real Decreto no se limita a digitalizar la factura: obliga también a informar de su pago, con el objetivo declarado de combatir la morosidad comercial mediante datos reales y sistemáticos, en lugar de las estimaciones actuales.

CIRCULAR INFORMATIVA

Publicado el Reglamento que desarrolla el funcionamiento de la Factura Digital en España

- El destinatario de cada factura debe comunicar su pago efectivo completo (o su rechazo) a la solución pública, en un plazo máximo de 4 días naturales desde la fecha efectiva del pago (excluyendo sábados, domingos y festivos), y con independencia de si ha usado la solución pública o una plataforma privada para emitir o recibir esa factura.
- También debe informar de la fecha de vencimiento del plazo de pago pactado.
- Si no hay rechazo expreso de la factura (ni una rectificativa posterior), se presume que ha sido aceptada.
- Con esos datos, la AEAT remitirá anualmente al Observatorio Estatal de la Morosidad Privada (creado por la propia Ley 18/2022) la relación de quienes hayan incumplido los plazos de pago de la normativa de morosidad comercial.

Lo que esto significa en la práctica

A partir de la aplicación efectiva del sistema, cada factura B2B llevará asociada una traza pública de cuándo se emitió, cuándo se aceptó o rechazó, y cuándo se pagó realmente. Esto no es solo un cambio de formato de factura: es un mecanismo de transparencia de pagos entre empresas, con reporte automático a la Administración de quién paga tarde.

Recordatorio de plazos

Los plazos generales para empresarios y profesionales:

Desde la publicación de la Orden que regula la plataforma de hacienda, (Borrador en exposición pública desde abril):

- 12 meses para quienes facturen más de 8 millones de euros, y 24 meses después para el resto.

*No hay que perder de vista: Veri*Factu llega antes que todo esto — 1 de enero de 2027 para las sociedades y 1 de julio de 2027 para los autónomos — así que el primer cambio real seguirá siendo Veri*Factu, y la factura electrónica B2B vendrá después.*

¿Nos dan pistas los plazos de la Directiva sobre cuánto se puede retrasar todo esto?

Si tenemos en cuenta que la Ley 18/2022 ha tardado tres años y medio en tener su primer desarrollo reglamentario, y Veri*Factu ya sufrió un aplazamiento de sus propios plazos por el Real Decreto-ley

CIRCULAR INFORMATIVA

Publicado el Reglamento que desarrolla el funcionamiento de la Factura Digital en España

15/2025; conviene mirar qué margen se ha dado la propia Directiva de reforma de la Ley del IVA para la transición digital.

Lo que muestra el calendario de la Directiva es que el legislador europeo ya construye holguras generosas por diseño, entre la publicación de la Directiva, en marzo de 2025, y cada uno de sus plazos de transposición, que se escalonan hasta cinco años después.

Es decir, la propia UE ya da por hecho que los Estados necesitan varios años de margen incluso para lo que sí es obligatorio por directiva — el tiempo no se concentra al final, se reparte desde el principio.

Sin embargo, la factura electrónica B2B española no es, en sí misma, una obligación de la Directiva. Es una decisión puramente nacional (Ley 18/2022) que la Directiva se ha limitado a desbloquear, quitando de en medio la exigencia de autorización previa. Eso significa que no existe una fecha límite europea que fuerce a España a completar el proceso: el único techo real es el bloque de 2030, cuando el B2B transfronterizo pase a ser obligatorio por mandato europeo y arrastre, de facto, la necesidad de tener ya un sistema doméstico maduro y compatible.

Por ello, el único límite que no parece negociable sería 2030, por venir impuesto desde Europa.